

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991 por la que se anuncia el lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 7 de diciembre de 1990 para ingreso en la Escala de Facultativos Sanitarios, Licenciados en Medicina y Cirugía.*

Por Resolución de 21 de febrero de 1991 se aprobó la relación definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas para el ingreso en la Escala de Facultativos Sanitarios, Licenciados en Medicina y Cirugía, del cuerpo de Titulados Superiores, señalándose asimismo los días 8 y 9 de junio para la realización del primer ejercicio.

Estando pendiente de publicación el lugar y hora del mencionado ejercicio, esta Consejería de Presidencia y Trabajo,

#### RESUELVE:

Fijar el lugar y hora de celebración del primer ejercicio en la siguiente forma:

— Día 8 de junio: en la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura, a las 9.00 horas, los aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la A y la LL, ambas inclusive.

— Día 9 de junio: En la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura, a las 9.00 horas, los aspirantes cuyo primer apellido comience

por las letras comprendidas entre la M y la Z, ambas inclusive.

Mérida, 4 de junio de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 3 de junio de 1991 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se amplía el número de plazas de Diplomado en Informática convocadas por Orden de 7 de marzo de 1991, para cubrir mediante nombramiento interino.*

En relación con la Orden de esta Consejería de 7 de marzo de 1991, publicada en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario número 4 de 13 de marzo de 1991, por la que se convocaban pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes de Titulados Medios en la Junta de Extremadura mediante nombramiento interino, por necesidades del servicio, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas,

#### HA RESUELTO

Ampliar en una el número de plazas convocadas correspondientes a la Titulación de Diplomado en Informática, en la Consejería de Presidencia y Trabajo, quedando establecido dicho número en tres en lugar de dos como aparecía en el Anexo adjunto a la referida Orden de 7 de marzo de 1991.

Mérida, 3 de junio de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 27 de mayo de 1991 de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrollan algunos aspectos de la expedición de Guías de Origen y Sanidad pecuaria, regulados en la*

*Orden de 29 de enero de 1991 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.*

La Orden de 29 de enero de 1991 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio establece la organización y el funcionamiento de sus servicios veterinarios en las zonas veterinarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedicando

igualmente los artículos 6.º, 7.º y 8.º al procedimiento de solicitud y expedición de las Guías de Origen y Sanidad pecuaria.

Dada la incidencia de esta actividad en el sector ganadero de nuestra región, es conveniente concretar y desarrollar algunos de los aspectos regulados en los mencionados artículos de la Orden de 29 de enero de 1991.

Por ello, en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera y en desarrollo de los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Orden de 29 de enero de 1991, he tenido a bien resolver:

**Primero.**—La solicitud de las Guías de Origen y Sanidad, por alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 8.º b) de la Orden de 29 de enero de 1991, se efectuará enviando a la Oficina Veterinaria de Zona que corresponda, el modelo de impreso de solicitud que figura como Anexo I de esta Resolución, una vez cumplimentado por el ganadero solicitante.

Al mismo tiempo deberá enviarse el documento Modelo-50, debidamente cumplimentado, en el que se refleje y garantice por la Entidad Bancaria el ingreso de la tasa correspondiente.

**Segundo.**—Los impresos de solicitud de Guías de Origen y Sanidad Pecuaria, los modelos M-50 y las Tarifas de Tasas por prestación de Servicios Facultativos veterinarios, se pondrán a disposición de los ganaderos en las Oficinas Veterinarias de cada zona, y en las entidades oficiales y bancarias que presten su colaboración.

**Tercero.**—En tanto se mantengan las actuales condiciones epizootiológicas, los procedimientos para la solicitud y obtención de Guías de Origen y Sanidad contemplados en el artículo 8.º b) de la Orden de 29 de enero de 1991, no podrán ser aplicados a las especies porcina y equina.

Para dichas especies se seguirá el régimen establecido actualmente, si bien el procedimiento de solicitud y obtención de guías se efectuará directamente por el ganadero en la Oficina Veterinaria de Zona, en lugar de como actualmente en las Jefaturas Provinciales de Sanidad Animal.

**Cuarto.**—Para las especies ganaderas, excluidas el procino y el equino, el documento Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, expedido por Fax, se considerará oficialmente válido para el traslado de animales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, haciéndolo constar expresamente en el mismo, el Veterinario oficial que suscriba el documento.

Las expediciones de ganado con destino a otras Comunidades Autónomas, deberán ir amparadas por el documento original de Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, para lo cual deberán ser solicitadas en las correspondientes Oficinas Veterinarias de zona, personalmente o por correo ordinario.

**Quinto.**—Las Guías de Origen y Sanidad, una vez efectuado el traslado, deberán ser entregadas en la explotación de destino, cuyo responsable la hará llegar en un plazo de 48 horas a los Servicios Veterinarios de la Zona, para que los efectivos ganaderos objeto del traslado, sean incluidos en el censo ganadero de su explotación.

Si por cualquier circunstancia no se efectuara el traslado de los animales en el período de validez de la guía, los propietarios del ganado deberán devolver la guía a la Oficina Veterinaria que la expidió, para que se anule el traslado del ganado a todos los efectos, excepto el de la correspondiente tasa.

**Sexto.**—Cuando las circunstancias epizootiológicas lo hagan aconsejable, la solicitud y expedición de guías, se ajustarán a las normas que dicten las Autoridades Sanitarias.

**Séptimo.**—De acuerdo con lo establecido en el punto c) del artículo 7.º de la Orden de 29 de enero de 1991, será requisito imprescindible para la obtención de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, tener dada de alta la explotación en el Registro correspondiente de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, y tener actualizado el censo ganadero de la explotación en la correspondiente Cartilla Ganadera o en el Registro existente en cada Oficina Veterinaria de Zona.

Cuando no se haya actualizado la Cartilla Ganadera, ni comunicados los censos de la explotación en los 90 días anteriores a la fecha de solicitud de una Guía de Origen y Sanidad, el solicitante cumplimentará en el impreso de solicitud del Anexo I, los censos de la explotación de origen al día de la solicitud de la guía. Quedando obligado a la actualización periódica (cada 3 meses) de sus datos de censo ganadero en la correspondiente Oficina Veterinaria de Zona, para poder obtener las necesarias guías que demande.

**Octavo.**—Se mantienen, provisionalmente, los actuales modelos de Guías de Origen y Sanidad Pecuaria y de Cartilla Ganadera, los cuales a la vista de la nueva normativa comunitaria, serán objeto de una próxima modificación.

**Noveno.**—Se autoriza al Jefe del Servicio de Sanidad Animal a dar las instrucciones de funcionamiento interno necesarias para la adecuada coordinación y agilización de los trámites necesarios entre las Oficinas Veterinarias de cada Zona, las Oficinas Veterinarias de Zona y los Servicios Provinciales de Sanidad Animal, para la expedición de Guías de Origen y Sanidad.

**Décimo.**—Por los Servicios de Sanidad y Producción Animal se proporcionará a las Oficinas Veterinarias de Zona los registros ganaderos existentes en las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Producción Animal.

Los Veterinarios Titulares pondrán a disposición de los Coordinadores de cada Zona, todos los Censos y estadísticas ganaderas de que dispongan en la actualidad en sus dependencias.

**Undécimo.**—Mediante la correspondiente Circular se establecerá la relación de días y horarios, para la expedición de documentos oficiales en las Oficinas veterinarias de cada Zona.

Dicha relación será difundida por el Servicio de Sanidad Animal y por los coordinadores de cada Zona veterinaria, de tal forma que todos los ganaderos tengan conocimiento de la misma.

En función de la evolución de las necesidades que se vayan produciendo en cada Zona, la rela-

ción de días y horarios de expedición de documentos podrá ser objeto de modificación, a fin de cubrir la demanda de servicios existentes en cada Zona veterinaria.

Dándose cumplida difusión de dichas modificaciones a los ganaderos de la región, a través del Servicio de Sanidad Animal y los coordinadores de cada Zona veterinaria.

El Director General de la Producción  
Agraria,  
TOMAS SANCHEZ VACA

Sr. Jefe del Servicio de Sanidad Animal.

### SOLICITUD DE GUÍAS DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA

#### ORIGEN:

PROVINCIA ..... MUNICIPIO ..... ZONA VETER. ....

EXPLOTACIÓN ..... N.º RGTR. .... N.º CART. GANADERA .....

CALIFICACIÓN SANITARIA ..... TITULAR EXPLOTACIÓN .....

y D. .... D.N.I. .... como titular/representante, solicita la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria para el traslado de los siguientes animales:

ESPECIE	N.º ANIMALES	RAZA	EDAD Y PESO	SEXO	IDENTIFICACIÓN

declara bajo su responsabilidad que los animales que alberga la explotación no presentan, ni han presentado en las últimas 48 horas, síntomas de enfermedad y que serán trasladados en ..... al siguiente:

#### DESTINO:

PROVINCIA ..... MUNICIPIO ..... ZONA VETER. ....

EXPLOTACIÓN ..... N.º RGTR. .... N.º CART. GANADERA .....

CALIFICACIÓN SANITARIA ..... TITULAR EXPLOTACIÓN .....

MATADERO .....

#### CENSO:

El censo de animales que alberga la explotación de origen el día de la solicitud es el siguiente:

ESPECIE	N.º ANIMALES	RAZA	PESO EDAD	SEXO

En ..... a ..... de ..... de 1.99 .....

EL TITULAR/REPRESENTANTE